CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-033**

Auto N° 200-6-23-1742 *Fecha:* 25 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023.01837 del 16 de febrero de 2023, un interesado de forma anónima pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

> *"En la finca que pertenece al señor Wilmer Manchego, terceras personas están explotando la madera ya que el señor Wilmer Manchego está privado de su libertad (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023.01837 del 16 de febrero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23.033 del 28 de febrero de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.033 del 28 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 08 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0414 del 08 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-033**

Auto N° 200-6-23-1742 Fecha: 25 JUL 2023

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.033 del 28 de febrero de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el predio Los Lirios, Vereda Santa Ana, del municipio de San Luis De Palenque, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0414 del 08 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

" ***3.2. Descripción General de la visita técnica:***

(...)

El desplazamiento hacia la vereda Santa Ana se llevó a cabo con el acompañamiento de un funcionario de la alcaldía del municipio. Al llegar al punto exacto de la presunta afectación denunciada, en el predio Los Lirios, y luego de realizar el recorrido por el lugar no se evidencia la explotación de madera reportada en la queja mediante el Radicado N°. YO.2023-01837 del 16 de febrero de 2023, lo que se observó fue un tocón y restos de material vegetal producto de la tala de un (1) árbol de la especie forestal Nauno (Albizia guachapele), aparentemente para la fabricación de postes de 2 m para conformación de cercas para uso ganadero, esto debido a los cortes y trozas encontrados. Por otra parte, luego de realizar la respectiva verificación en el portal Ventanilla Única de Registro VUR, no fue posible obtener datos del propietario de este predio, tampoco, de quien habite o sea el encargado de este, la casa se encuentra aparentemente en abandono, no se tienen datos de quien haya podido ser el responsable de la tala del individuo arbóreo encontrado.

En cuanto al área de influencia directa se evidenciaron pendientes menores a 5% aproximadamente, una Altitud de 190 msnm, con una fisiografía plana, característica de las zonas de sabana, temperatura media de 25.3°C, y una precipitación media anual entre los 2.000 y 4.000 mm, categorizándolo como una zona de vida de bosque húmedo tropical (Bh-T) según Holdridge (1978). En el recorrido, aunque el predio se encuentra a orillas del Río Pauto, se pudo verificar que dentro del polígono de Los Lirios la cobertura que predomina según la leyenda nacional de coberturas de tierra de la Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000 (IDEAM. 2010) es (2.3.2) Pastos arbolados: Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las actividades de tala no permiten el flujo de árboles a futuro; toda vez que, la intervención antrópica en estas áreas produce alteración en su estructura original y las características funcionales del ecosistema, generando impactos en los componentes de flora, suelo, aire y paisaje, ocasionando perdida de la diversidad biológica mediante la reducción del hábitat, alteración de la dinámica ecológica por el cambio del uso del suelo, esenciales en la recarga de agua y retención del suelo, aumentando los procesos

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-033**

Auto N° 200-6-23-1742 *Fecha:* 25 JUL 2023

erosivos, acrecentando la escorrentía superficial y disminuyendo la capacidad de infiltración, permeabilidad y retención de humedad del suelo, perdiendo la capacidad de almacenar y regular, incrementando la temperatura, por ende mayor evapotranspiración en temporadas secas, mayor sedimentación en las áreas aledañas y reducción de materia orgánica del suelo, disminución de la diversidad genética de la flora y microfauna, teniendo en cuenta que los bosques ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad; pór tanto, se considera como una afectación ambiental leve.

Así mismo, se realizó la verificación de las especies en las categorías establecidas en los listados contenidos en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES octubre 4 de 2017), y la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, por medio de la cual "se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional", donde se determinó que la especie identificada, no se encuentra reportada en alguna categoría de amenaza.

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención a la solicitud realizada de manera anónima mediante el Radicado N°. YO.2023.01837 del 16 de febrero de 2023, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA. realizó visita el día 08 de marzo de 2023, evidenciando que no se llevó a cabo la magnitud de la tala reportada dentro del predio denominado Los Lirios, ubicado en la vereda Santa Ana, en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, más exactamente en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°20'59.73" - Longitud W 71 '34'5.30", lo encontrado fue un tocón y restos de material vegetal producto de la tala de un (1) árbol de la especie forestal Nauno (Albizia guachapele) aparentemente para la fabricación de postes de 2 m para conformación de cercas para uso ganadero, esto debido a los cortes y trozas encontradas. Por otra parte, luego de realizar la respectiva verificación en el portal Ventanilla Única de Registro VUR. no fue posible obtener datos del propietario de este predio, tampoco, de quien habite o sea el encargado de este, la casa se encuentra aparentemente en abandono, no se tienen datos de quien haya podido ser el responsable de la tala del individuo arbóreo encontrado, además, en la queja se manifiesta que la tala la vienen desarrollando terceras personas las cuales no fue posible identificar, por lo que se determina la afectación ambiental como leve y no se considera pertinente dar a inicio a un proceso sancionatorio.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, se remite el presente concepto técnico a la Secretaría General de CORPORINOQUIA, y se recomienda el archivo de la indagación Preliminar N° 200.32.7.23-033 del 28 de febrero de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0414 del 08 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.033 del 28 de febrero de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23.033 del 28 de febrero de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-033**

Auto N° 200-6-23-1742 *Fecha:* 25 JUL 2023

investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23.033 del 28 de febrero de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0414 del 08 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023